

Asunción, 27 de noviembre de 2012.-

SEÑOR PRESIDENTE:

En representación del Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY, me dirijo a V. E. en relación al reinicio de la huelga declarada por parte de uno de los sindicatos de funcionarios públicos del Poder Judicial, el SIFJUPAR, a la que se habrían sumado el PRISINTRAJUPAR y la Coordinadora de Actuarios del Paraguay, a fin de manifestar el total rechazo del gremio de abogados a la citada medida de fuerza, que de manera reiterada e ilegal viene verificándose año tras año ante la pasividad de la máxima instancia judicial, hoy bajo su presidencia.

Ante esta situación, por la presente reiteramos la solicitud de informe realizada en varias oportunidades respecto a la anterior huelga de funcionarios iniciada por el mismo Sindicato el pasado 18 de octubre de 2011, en concreto sobre la presentación del pedido de calificación de dicha huelga que esa misma Corte lo dispusiera en su sesión plenaria extraordinaria del 26 de octubre de 2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 378 del Código Laboral.

A su vez, también en cumplimiento a lo establecido en el Art. 373 del Código Laboral, reiteramos nuestra petición que los días no trabajados por los funcionarios declarados en huelga no sean objeto de remuneración. A este efecto, en relación a la huelga del mes de octubre de 2011, igualmente solicitamos se informe si se ha dado cumplimiento a dicha disposición de la ley laboral y, en su caso, se indique en la liquidación correspondiente a qué mes y año se ha implementado el descuento de referencia.

Señor Presidente, un hecho que llama la atención en su tolerancia lo constituye la inexistencia del conflicto obrero patronal, supuesto básico para la medida de fuerza iniciada, puesto que desconocemos la existencia de conflicto alguno entre la Corte Suprema de Justicia y el referido Sindicato. Es más, antes que conflicto suponemos la existencia de plena concordancia entre las partes, desde el momento que la Corte ha accedido a las pretensiones de incremento salarial del Sindicato al incorporarlas a su proyecto de presupuesto.

Atendiendo a lo expuesto, el único objetivo posible de la medida de fuerza no es otro que el de ejercer presión sobre el Poder Legislativo para la obtención de las mentadas reivindicaciones salariales, y ello es inadmisibles que sea tolerado por parte de la Corte Suprema de Justicia a tenor de lo dispuesto en el Art. 286 del Código Penal.

Independientemente a que los hechos indicados suponen la obligación de juzgar la legalidad o no de la medida de fuerza, V. E. coincidirá con nosotros en que una de las cuestiones que más reclama la ciudadanía y afecta a la imagen del Poder Judicial lo constituye la alta morosidad existente en la tramitación de los juicios, la que se verá notoriamente incrementada de tolerarse la huelga de funcionarios.

Estimamos importante igualmente señalar que el servicio de justicia que asiste a la ciudadanía constituye una totalidad que no puede segmentarse en servicios básicos o plenos. No se trata de fluidos que corren por conductos o de líneas de transporte que pueden ser objeto de complemento por otras unidades. La Justicia es una y al ciudadano le asiste el derecho irrestricto a su acceso.

Por estas consideraciones, ínterin se arbitran las medidas conducentes al pleno restablecimiento del servicio de justicia, solicitamos que en forma inmediata se provea:

1. Que los Jueces o los Actuarios de los distintos Juzgados y los responsables de otras reparticiones, eleven de inmediato la nómina de los funcionarios que se hayan plegado a la huelga;
2. Que los funcionarios plegados a la huelga abandonen las instalaciones de los edificios del Poder Judicial en toda la República;
3. Que se garantice el acceso pacífico y sin perturbaciones en sus tareas a los funcionarios no plegados a la huelga, así como el de los profesionales;
4. Que no se permita a los funcionarios plegados a la huelga marcar su ingreso y salida en los relojes respectivos;
5. Que los días holgados no sean objeto de remuneración por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Como administradora del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia se encuentra en la obligación de garantizar a la ciudadanía la prestación plena del servicio de justicia, así como en la obligación de arbitrar las medidas correctivas contra aquellos que indebidamente lo perturben.

Por lo expuesto, descontando vuestra comprensión e inmediata adopción de las medidas que estime conveniente, nos despedimos saludándolo atentamente.

Oscar Paciello
Presidente

A S. E.
EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ
E. S. D.